

593

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1979/80.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las campañas olivares y de la campaña 1979/80, establece que por el FORPPA, y con cargo a su plan financiero, se concederá al sector olivarero una subvención al aceite de oliva producido en la campaña 1979/1980, señalando, asimismo, que las condiciones y bases de ejecución para la concesión de estas subvenciones serán establecidas por dicho Organismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y Financiero el día 26 de diciembre de 1979, esta Presidencia dicta las siguientes normas:

1. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la subvención objeto de la presente Resolución los olivareros que entreguen su aceituna en una almazara, que, de conformidad con lo establecido en la norma 4.1.1, haya ofrecido su intervención para colaborar en la autorizada en la campaña 1979/80.

2. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de 7 pesetas/kilogramo de aceite de oliva obtenido de la aceituna entregada en almazara autorizada en la campaña 1979/80.

3. Organismo ejecutor

El Organismo ejecutor de la tramitación y concesión de las subvenciones será el SENPA, sin menoscabo de que la máxima responsabilidad, tanto de la organización como del control de la concesión de las subvenciones, corresponda al Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, quien pondrá a disposición los medios necesarios para el desarrollo de las operaciones de ejecución.

4. Trámites previos

4.1. Almazaras.

4.1.1. Cada almazara que haya cumplimentado ante la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los trámites legales para molturar en la campaña 1979/80, podrá dirigirse a la respectiva Delegación Provincial de Agricultura manifestando que conoce y acepta lo dispuesto en las presentes normas y solicitando colaborar en la distribución de subvenciones, según modelo del anejo número 1.

4.1.2. En su caso, dicha solicitud de colaboración, sellada por la Delegación Provincial, deberá ser colocada en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción. Este documento, por sí, acredita a la almazara como autorizada para colaborar en el desarrollo de estas normas.

4.2. Olivareros.

Antes del 15 de febrero de 1980, cada olivarero presentará una solicitud de subvención por cada término municipal donde posea olivos, según modelo del anejo número 2. Esta solicitud deberá incluir certificación conforme de la Cámara Agraria Local; se hará por cuadruplicado, con los siguientes destinos:

- Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.
- Cámara Agraria Local.
- Almazara (si se entrega aceituna en más de una almazara, pueden utilizarse fotocopias).
- Olivarero.

5. Trámites y procedimientos para el pago de subvenciones

5.1. El olivarero.

5.1.1. Entregará su aceituna a los puestos de recepción de una almazara que colabore en el desarrollo de estas normas.

5.1.2. Conservará hasta después del cobro de la subvención, junto con la copia de su solicitud, todos y cada uno de los albaranes indicados en la norma 5.2.2 o copia de los mismos.

5.2. La almazara.

5.2.1. Llevará relación de entradas diarias de aceituna, numerada y sellada por la Cámara Agraria Local, por cada puesto de recepción y/o de compra, en el que se asentará cada partida en el momento de la recepción de acuerdo con el modelo del anejo número 3.

5.2.2. Entregará a cada olivarero un albarán numerado en que conste: nombre del olivarero, fecha, cantidad de cada entrega de aceituna y término municipal de procedencia.

5.2.3. Cumplimentará diariamente el Libro Oficial de Fabricación y Existencias de Almazara y conservará los justificantes de salidas de aceite y de orujo.

5.2.4. Permitirá la comprobación de sus existencias y facilitará los datos y muestras que le sean requeridos por el Organismo ejecutor.

5.2.5. Cada quince días enviará a la Jefatura Provincial del SENPA copia de la relación de entradas y, en su caso, relación o justificantes, o sus copias, de las salidas correspondientes a los quince días. Al mismo tiempo, enviará a la Cámara Agraria Local otra copia de la relación de entradas en la quincena.

5.3. La Junta Local de Rendimiento emitirá mensualmente certificación sobre el rendimiento en aceite de la aceituna entregada cada mes a cada una de las almazaras del término municipal.

Dicha certificación, conformada por la inspección del SENPA, será enviada a la Jefatura Provincial de este Organismo; en todo caso, los Inspectores del SENPA podrán suplir la falta o retraso de dicha certificación mediante valoración directa realizada en la almazara durante el mes.

5.4. Cierre de la tramitación.

5.4.1. Las certificaciones indicadas en la norma 5.3 se referirán hasta el 30 de abril.

5.4.2. No obstante lo anterior, si se diera el caso de que se previese que la molturación pudiera prolongarse más allá de la fecha indicada en la norma 5.4.1, la almazara solicitará la correspondiente prórroga a la Delegación Provincial de Agricultura.

5.5. Pago de la subvención.

5.5.1. El SENPA ordenará el pago de la subvención a cada agricultor practicando liquidaciones mensuales, en base a las certificaciones indicadas en la norma 5.3, aplicando a la aceituna entregada por cada agricultor en el mes el rendimiento certificado para la almazara correspondiente. La orden de pago se tramitará a través de las Cajas Rurales Provinciales, quienes materializarán el pago al agricultor olivarero mediante transferencias a la Entidad bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural que previamente hubiera indicado en su solicitud.

6. Control

El SENPA llevará a cabo el control, para garantizar el cumplimiento de las presentes normas; comprobando, además de cuantos elementos considere precisos:

Que las solicitudes de los olivareros se ajustan a la realidad y que las entregas reales corresponden a las superficies declaradas.

La veracidad de la relación de entradas diarias de aceituna en almazara.

La veracidad de los datos del Libro Oficial de Fabricación y Existencias de Almazara.

La correspondencia de las existencias de materias primas (aceituna) y de productos obtenidos (aceite y orujo) con la información facilitada y balance de entradas, salidas y existencias, realizando comprobaciones periódicas durante la campaña de entrega y molturación y al cierre de la misma.

7. Reclamaciones

7.1. Para conocimiento de los cultivadores olivareros en general, y de cada uno de ellos en particular, en cada almazara y en la Cámara Agraria Local se expondrá al público en el tablón de anuncios copia de la relación nominal de entradas diarias de aceituna, indicada en la norma 5.2.1, correspondientes a cada quincena.

Asimismo, y a medida en que los datos estén disponibles, se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara Agraria Local relación de cultivadores, con indicación de cantidades de aceituna entregadas, aceite asignado a la producción y subvenciones que corresponder.

Cualquier reclamación que pudiera realizarse sobre los datos contenidos en las citadas relaciones, se comunicará, a través de la Cámara Agraria Local, a la Jefatura Provincial del SENPA, la cual, previas las comprobaciones oportunas, tomará las acciones que proceda.

7.2. Las posibles reclamaciones de olivareros sobre los rendimientos de aceituna entregada, serán sustanciadas por la Junta Local de Rendimientos, cuyas decisiones serán definitivas.

8. Responsabilidades

8.1. Cualquier anomalía que se aprecie en la tramitación de la subvención a un cultivador olivarero concreto dará lugar a la suspensión del pago de la subvención hasta tanto quede aclarada la cuestión.

8.2. Si, de los hechos que han provocado la anomalía indicada en el párrafo anterior, se comprobare responsabilidad por parte del productor, se le denegará la subvención, previo expediente, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que le fueran exigibles.

8.3. Si, una vez practicada la liquidación y abonado su importe al cultivador olivarero, resultare que ha incurrido en

responsabilidad, previo el oportuno expediente vendrá obligado a reintegrar el importe de la subvención con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran serle exigidas.

8.4. Las almazaras que, en su actuación, bien aisladamente o en connivencia con cultivadores olivareros, incurriesen en alguna anomalía en el desarrollo de estas operaciones, se les suspenderá su colaboración a resultados del expediente, que, en su caso, les fuera instruido, sin perjuicio de la denegación de su colaboración en sucesiva o sucesivas campañas, si a ello hubiese lugar.

9. *Provisión de fondos*

El FORPPA atenderá la solicitud de fondos que formule el SENPA para el abono de las subvenciones.

10. *Liquidación de la operación*

Finalizado el pago de las subvenciones, el SENPA, en el plazo de cuarenta y cinco días, remitirá al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados, debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

11. *Desarrollo de estas normas*

Por la Delegación Provincial de Agricultura se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento rápido y eficaz de las normas contenidas en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Director general del IRA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Modelo de ofrecimiento de colaboración de las almazaras

Don, con DNI núm., actuando en calidad de (1) de la, titular de la almazara situada en, provincia de, inscrita en el Registro Provincial de Industrias Agrarias con el número,

DECLARA

Que conoce y acepta lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, y en la Resolución del FORPPA, de 26 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1979/80,

Por lo que,

SOLICITA

Colaborar con la Administración en la distribución de las subvenciones al sector olivarero en la campaña 1979/80.

En, a de de 19.....

(1) En las almazaras agrícolas, nombre propio; en las almazaras industriales, en su calidad de propietario, gerente o apoderado; en las almazaras cooperativas, en su calidad de Secretario (en este caso dará el visto bueno el Presidente), y SAT.

ANEJO NUMERO 2

Modelo de solicitud

Don, con residencia en, provincia de, calle, teléfono, con DNI núm., como (1) de las fincas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de, provincia de,

EXPONE

1.º Que, en la campaña 1979/80, la superficie cosechada en el citado término municipal es:

| Número | Parcela o finca | Superficie olivar — Ha. | Variedad | Número de árboles |
|--------|-----------------|-------------------------|----------|-------------------|
| | | | | |

2.º Que acepta el sistema de distribución de la subvención basada en la fijación de rendimientos medios durante el mes en que entrega.

3.º Que expresamente acepta que las subvenciones que reciba quedan sujetas a futuras comprobaciones durante los tres meses siguientes a su percepción.

4.º Que, asimismo, se compromete a la devolución de las subvenciones que hubiera podido percibir, con los intereses correspondientes, si de las anteriores comprobaciones se dedujesen errores o irregularidades que así lo justificaran.

5.º Que en la presente campaña entrega aceituna en las siguientes almazaras

SOLICITA

Le sea concedida la subvención que le pueda corresponder, con arreglo al Real Decreto 2705/1979, en cuenta, núm., Entidad, localidad, sucursal

En, a de de 19.....

Don, Secretario de la Cámara Local Agraria de, provincia de, El peticionario,

CERTIFICO: Que los datos contenidos en el punto primero de la presente solicitud son conformes con los antecedentes que obran en esta Cámara y así puede ser comprobado.

Fecha y firma

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

ANEJO NUMERO 3

Parte de entrada diaria de aceituna

Titular, núm. de registro de la almazara, término municipal, provincia, Puesto de recepción situado en, provincia,
Día

| Nombre del olivarero | Término municipal de procedencia de la aceituna | Kilogramos de aceituna | Número del albarán |
|----------------------|-------------------------------------------------|------------------------|--------------------|
| | | | |

Ejemplares para: Almazara.
SENPA.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

594

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de noviembre de 1977, y ampliación posterior por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y refundir en una sola relación todas las autorizadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 29 de marzo de 1979, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1979, por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de noviembre de 1977, se corrige en el sentido de que en su artículo primero las correc-